

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16247 Corrección de errores de la Orden de 4 de diciembre la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Advertido error en la Orden de 4 de diciembre de 2014 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por el que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 1.5.b) 1.º, página 44654 del BORM n.º 282 de 9 de diciembre de 2014, donde dice:

“b) En los titulares de las Direcciones Generales:

1.º Dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso, excepto:

- El establecimiento de las bases y convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.

- Cuando la subvención se canalice a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma.

- Órdenes de concesión directa de subvenciones. “

Debe decir:

“b) En los titulares de las Direcciones Generales:

1.º Dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso, excepto:

- El establecimiento de las bases y convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.



– Cuando la subvención se canalice a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma”

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014.—El Consejero, Francisco M. Bernabé Pérez.